

Correjo
da
In



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Separé como Dⁿ Antonio de la Torre ver el
lugar de Valdeverde en virtud de Poder que
para lo que a caso se haga mena en me era
dado y otorgado por Dⁿ Rodrigo Josef Vaxo.
na y D^a Manuela Laura de Saravia Manrique
Dueños y Señores de la Casa Torre fuerte de Saravia
sua encl^a y ver el lugar de Villa lañer, por
testim^o de Dⁿ Antonio de Amunátegui.
Real del Num^o y Ayuntamiento del Kat. valle de
Vatogobia y ver el lugar de Villanueva de el
provincia de Alaba, su fha a veinte y cinco días
del mes de Mayo de mil Setecientos y cinco
el que p^oce a el presente en la fha a esta es

Poder

y futenor ala letra es como sigue - - -
Por esta en^a de Poder separé que notarios Dⁿ Rodu
go Josef Vaxona y D^a Manuela Laura de Saravia
Manrique Mañudo y allages le p^otem^o ver se ere
lugar de Villaláñer Dueños y Señores de la Casa
Torre fuerte de Saravia sua encl^a, heredida la l^orenua
que se mandó a allages en nueva en dio para
lo que en este instrumento se conuendia que se habido
sido en vaxante forma el infraescrito en^a de fha
Decimos que am^o la d^a D^a Manuela Correponde
en el lugar de Valdeverde valle de Valdivia una

En
In

Cara armada preparada del navio que sedice
se la 7^a y es notoria la que hemos tratado
Cambiar y permutar por tierra blanca; y para
que dho trueque por nuestra parte sea efecto
me di ante la mucha distancia que hay de este
lugar de Villanueva al del Salto de Agua en
que se esta para ejecutar; a que no podemos con-
currir por nuestra edad y ocupaciones precisas.
Otorgamos que damos nuestro poder cumplido
segun que por dho requerir es necesario a
Dⁿ Antonio de la Torre vecino de dho lugar
del Salto de Agua para que en nro Nombre y
por nosotros haga dho trueque de cara por
tierra blanca con la persona o personas
se combinare haciendo solo tubiere por con-
veniente setaren una y otra para lo que
pueda nombrar peyor y tener en caro y
recuerdo y otorgar en su Varon la condu-
cente en^{ra} con ferando por ella el valor de dha
cara y cediendo a la tierra blanca pueda re-
cibir la cantidad que sea por dar por entrega de
de ella con tenuniaz. y el y el caro; Confiere
y con excuso que haia verna parte a otra dho true-
que es igual y que no interbiene engano y se
obiere en poca o mucha cantidad haga de nra
parte afavor de la otra y a Donacion pura
perfecta y acabada irrevocable que el dho llama

Inverbos Con insinuación que me firmaras le
gale; Nos diera como nosotros lo hacemos por este
poder vel Dominio posesión propiedad que otra
qual es quiera haion y se veio que adha Cara
nos pertenecia y lo ceda con sus entradaz y
Salidaz sus costumbres y se me tocante adha
Cara en favor de quien se combiniere subrogando
este en nro favor la tierra Blanca en que se
concertare dandole facultad para que tome posesi-
on de aquella y haiondo por Nosotros se era
y en el interin se constitua en nro Nombre
por yngulino precatu Tenedor y poseedor en forma
nos obligue ala edicion y saneam^{to} de oha Cara
ya que sera spie Cierta y segura que no se le
pondra pleito ni mala voz; y como que subceda
salorem^{to} asu se ferra y siguim^{to} asta el ven-
cim^{to} y sepa ala persona que diere la tierra Blanca
en oho trueque en quicua posesion, y sino lo hi-
ciere como poder uno quere dar como otra
Igual Cara como la incierta ostan buen sitio
y lugar y en se feito se bolbera la otra parte
por los efectos se tierra Blanca que diere
ole pagarem^{to} el valor que tubiere oha Cara
asu eleccion con la mesura y abonos que

que en ella hùiere cony y garten que se le cau
saren quedado así era diferido en la ve claraz
Voluntaria Jurada de quien sea parte con
releuacion de otra prueba yala primera se ere
poder y quanto en sustitua obriane cho Dⁿ
Antonio de la Garra nro apoderado obliga
mos nros bieney hauidos y por hauidos con so
metim^{to}. Auey de nro favor con peteney
para que nos apremien alo conuenido en
este poder y que se hùiere en sustitua
como sentençia parada en autoridad de
Cora Jurada en que lo recibimog, y tenun
ciamog las leyg y fueros favorables con la
General en forma; que el poder que para
todo lo cho se requiere y es necesario el
mismo con ferimog a cho Dⁿ Antonio de
la Garra con libre franca y general admini
stray^{on} releuacion facultad de substituir rebocar
substitutoy y nombrar otros de nuevo que ato
doz releuamog en forma; y la oha D^a Ulla^{la}
tenunus asibien el auxilio del P^o deleano Jur
tiniano Senatus Consultay leyg de Toro Ulla
diud ypartida que moy de las mugery de
cuor effector me ha enterado el presente ^{no} cr.

que han lo Contepca; y Juro a Dios nro Señor y
a su Señal se Cruz que hago traer por firme
esta en. se poder q lo que en su virtud se obiare
sin oponerme por mi Dote Any ni eny propios
hereditarios ni por otro que me Competa por ser
en mudalidat y probado traesta se mi agradable
Voluntad sin apremio ni induim^{to}, notener aha
protesta^{on} en Contrario pue si pareciere la
rebozo, nupidize absolucion ni relaxacion vel
este Juram^{to} aquiens mela pueda Conceder y
si se proprio motu, o en otra forma seme con
cediere quiero nobalga ni sea dada en Juicio
nifueria vel; Por lo otorgamos ante el presente
en. en el lugar de Villanueva y Joa Carrascore
a veinte y cinco dias vel mes de Mayo venid
se. ochenta y cinco a. D. siendo Tpo Josef
de Villa ve de dho lugar, Manuel Josef
de Angulo, y Tiburcio Maria de Carcano,
residentes en el de Villanueva del real Valle
de Valdegob. Provincia de Alaba de Cuá con
preension los dho N. lances, y los señores otor
gantes aquiens y el en. doffce Conoce lo
firmar. Dn Rodrigo Josef Sarrona. D. Man.
Laura de Sarrania. Antem. Vicente Ant.
de Anunciabay. — — — — —

Yo el Supra dho. Vicente Antonio de Anuncibay
C^{no}. Real Num^o. perpetuo y Ayuntamiento del Real
Valle de Valdegobia sei del lugar de Villanueva del
Ipsovinia de Alaba presente fui del anterior Poder
con los señores otorgantes y los que refieren, con el
cual con su original que obra en mi poder y oficio
aque me remito en cuya fe a instancia de dho. V.
signo y fírmame día de su fha en papel común rubri-
cado con la se mi firma de que sirva en esta dha
Prov^a = Certum. veridad. Vicente Ant^o. de

Anuncibay — — — — —
Viendo se dho. Poder que tengo aceptado y siendo
necesario se fuebo acepto otorgo que hayo trueque
y cambio con Josef fern^o sei de dho. lugar de Val
de Noceda en nombre de dho. señores y el sup^o dho.
le hace afavor de ellos; el uno con el otro y el otro
con los otros en esta manera que nos los dho. D^{ns}
Josef Narona y D^{na} Manuela Saravia marido
y muger dan en dha. permuta del expresado Josef
una casa sita en este dho. lugar de Valde Noceda
del barrio del Con Supero de Puerto pegante
a ella, y surra por Censo el Condestable de Castilla
Abrego Calleja, Regañon casa de Juan Pautiva
Rodriguez sei del Puente, y Solano hena de Juan^o
Vitor sei de Valde Noceda, regulada en trescientos
y noventa. En cuya recompensa da el expre-
sado Josef a los dho. D^{ns} Rodrigo Josef Narona
y D^{na} Manuela Saravia una heredad adollaman.
para Arroz terr^o. de dho. lugar que hace de
semebradura tres celemines poco mas o menos
surra por Censo dho. señores, Solano Martin
Rodriguez sei de Quintana, Abrego el Marq^o.

de villa y de reganon lino e Alca y Dio
nriso Muir ser el Almire y may otra
heredad en dho lugar adodien las la trilla
que haze se sembradura con Celemen surco
por solano cam Real y por los ve may aine
el Condestable de Castilla regulado en quatro
cientos y sesellon la quales nos permuta
may con toda su entrada y salida y vos con
tumbas oñs y vertidumbres quantas tuen
que ve oñs las pertenencias por libras de toda carga
de censo tributo anibervario ni tra alguna
perpetua ni temporal que no latien en pre
cio y quantia de los albaranes Trecientos y tiben
ta y la otra cara y la heredad en los quatroci
entos y los Dies y que hai de demania con fiera
dho Jof ferns abelos recibidos ante se acora de
mano de dho D.ⁿ Antonio la Tava y los misos
que hai de demania en dha permuta en moneda
usual y corriente en esta reyna y por que suen
tarea deperencia no pascen y haber sido cierta y
verdadera renuncio la ley de ella prueba y la
paga heron de quenta mal engano excepcon
y elano numerata pecunia y se may de este caso
Como en ellas y en cada una de ellas se contiene
y con feramos que en esta permuta no hai de
manera ni may valor y por la haia la que fuere
en nro favor de ella nos hacemos gracia y donacion
cesion y traspaso el uno ad otro y el otro al otro
para buena mera perfecta acabada e irrevocable
que el dho llama interbitor sobre que renunciamos
la ley vel ordenam.^{to} Real y se mas que son y hablan
en favor y las cosas que se compran o venden por
may o menor y la mitad del justo precio y valor y la
de los quatro a y en ellas se clarado para no poder
pedir restitucion vel engano y vende y en adelante
para spie Jamar nos de ritimos y apartamos
y adhos señores vel dñs y hacion que havian y po
diamos tener adha cosa y heredad que au no lleva
mos permutadas y nos los cedemos renunciamos
y traspasamos y nos damos poder cumplido para



Diego maravecos.

**SEILO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE:** que ve nra. autoridad

ola ves. Como no paxiere Tomem laposicion
ve dho. y en el interin que lo hacen no Constituy
ya dho. Senorey en su nombre por suy inquilino
teneborey que canior poredore qno en otra forma
qno obligamos a que dha. cara y heredad que no
llebamoz y camuadaz Sean cierta y segura para
pento do ipso qno lo siendo aque no daremos qho
Senorey daran otroz tales y cambuenes en tanto
ena parte sitio y lugar den su defecto ab solber la
canuad en que estan regulada con los mepora
mientoz dho. pcedor y soluzacion Corta y pda
ya dho. no obligamos con nra. psona y nra. ylor
de dho. y. presenty y futuroz hauidos y por hauidos
damos poder p. el apremio alar co. y p. de dho.
que ve nra. causa con forme adho. puedan y deban
conocer para que aello no apremien como si fuere por
sent. de dho. competente cada y parada en cosa juzgada
con sentida y no apelada sobre que renuncian la ley
ylor que en dho. poder se contienen fuere dho. ve
nra. labor con la p. en forma y asi lo otorgamos por
firme ante el p. en. en ese lugar ve aldenoreda y llamo
veinte y mil setez ochenta y cinco siendo tgo. Juan
Alonso Vantagay de Palencia ser. del y tomay de Ramila
Kiat del ylor otorgante y q. p. el en. doffo conore
lo firmo el que supo y por el quere dho. tgo. y entee
setodo y el dho. Antonio dela Gaurra Santiago de Palencia;

Con quera ere trachado con la ex. original que por aora queda en mi poder
y p.icio aq. encare nra. me remito. En Cuios fce lo verno y fimo en era v
quatro foxas primera y ultima del vello quarto ylor verno comun y p. el so
bre dho. Juan Ant. de Hebro en. del Rey nro. senor y ver. del lugar de
olalla: en el dia Dies de Julio de mil setez ochenta y siete

Juan Antonio de Hebro